

31.

Fusagasugá, 2021-12-16

Doctora

JENNY ALEXANDRA PEÑALOZA MARTÍNEZ

Jefe Oficina de Compras

Universidad de Cundinamarca

Asunto: Respuesta a observaciones financieras dentro de la invitación No.

022 de 2021

En atención a observaciones presentadas a los resultados de subsanabilidad el día 13 de diciembre a través del correo institucional recepcionpropuestas invitaciones publicas @ucundinamarca.edu.co de manera atenta, nos permitimos dar respuesta de la siguiente manera:

- Mediante oficio de fecha 13 de diciembre de 2021, la Unión Temporal BIRDUN INSITEL SOACHA, manifiesta lo siguiente:
- 1- Pese a que el pliego clara y explícitamente ordena la aplicación del Decreto 579 del 31 de mayo de 2021, en donde la ley ordena a la entidad que evalué los indicadores financieros, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente.

Respuesta a observación presentada por la UNIÓN TEMPORAL BIRDUN INSITEL SOACHA numeral 1

Frente a esta observación, nos permitimos aclarar que, los términos de la invitación indican expresamente en la nota 2. "(...) se tendrá en cuenta la información vigente en el RUP, por lo que la entidad evaluará los indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente, por lo tanto, el oferente deberá indicar que año fiscal es más favorable a evaluar de conformidad con el decreto 579 de 2021. (...)"

En su propuesta, el oferente presentó oficio con fecha del 22 de noviembre indicando el año fiscal a tener en cuenta en la evaluación financiera, cómo consta a continuación:



## INDICADORES FINANCIEROS

Bogotá, D.C, 22 de noviembre de 2021

Señores **UDEC** Ciudad.

Ref.: INVITACION 022

Yo MIGUEL ANDRES SEGURA GONZALEZ actuando en nombre propio y en representación legal de la UNION TEMPORAL **BIRDUN INSITEL SOACHA** de acuerdo con las CONDICIONES JURÍDICAS, CONDICIONES FINANCIERAS, CONDICIONES TÉCNICAS, EXPERIENCIA, OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, de los documentos del presente proceso manifiesto que los indicadores financieros que se tomaron en cuenta para las dos empresas que conforman la UNION TEMPORAL, es decir INGENIERIA DE SISTEMAS TELEMATICOS S.A. y BIRDUN SAS para el cumplimiento de lo requerido por la entidad son los correspondientes al año 2020.

Por lo expresado, se indica a la Unión temporal, que no se acepta la observación frente a los resultados de la subsanabilidad del documento donde solicita se tengan en cuenta los indicadores financieros del año 2018 para el consorciado Birdun toda vez que ya había indicado previamente cuál es su mejor año fiscal, representado esta acción un cambio de las condiciones que el mismo oferente dejó en firme por escrito en la propuesta presentada.

## Respecto al numeral 2 de las observaciones

2- Como se evidencia dentro del proceso y fue aceptado por la Unión Temporal, se cometió un error formal, al indicar que los indicadores a tener en cuenta eran 2020 para los dos miembros de la UT, pero que dentro del término procesal se ACLARÓ y corrigió dicho error, indicando que los indicadores financieros que se deben tomar en cuenta para las dos empresas que conforman la UNION TEMPORAL, es decir BIRDUN SAS son los

Respuesta a observación presentada por la UNIÓN TEMPORAL BIRDUN INSITEL SOACHA numeral 2

Tal y como se evidencia en el numeral 2 de las observaciones presentadas, el oferente reconoce que cometió un "error formal" Pese a la claridad que desea manifestar, la elección previa del año fiscal había sido estipulada y consentida por el representante de la Unión temporal, lo cual permitió realizar la evaluación financiera de los requisitos habilitantes, determinando que la Unión Temporal no cumplía con el indicador de liquidez.



Así mismo, cabe aclarar que las diferentes modificaciones del cronograma de invitación mediante adendas, fueron planteadas para fines específicos, en los cuales la entidad mediante cada evaluación, se pronunció sobre lo que permitía subsanar y no subsanar, ya que cada oferente tuvo su tiempo para subsanar y controvertir cada uno de los criterios sujetos a la evaluación habilitante.

## Respecto al numeral 3 de las observaciones

3- Claramente la Unión Temporal SI OSTENTA la LIQUIDEZ solicitada, conforme a la ley citada y los propios pliegos, pues conforme el cálculo enviado, tenemos:

	INSITEL 2020	20%		BIRDUN 2018	80%
UQUIDEZ	2,75		0,6	2,28	1,824
ENDELIDAMIENTO	0,40		0,1	0.43	0,344
RCI	7,83	1,6		INDETERMINADO	#(VALOR)
RENT PATRIMONIC	0,10		0.0	0.40	0,32
RENT ACTIVO	0,06		0,0	0,22	0,176
LT LT	\$ 5.969.619.680,00	S	1.193.923.936,00	\$ 97.333.415,00	\$ 77.866.732,00
		UT BI	RDUN INSITEL		
	LIGUIDEZ		2,37		
	ENDELIDAMIENTO		0.42		
	RO		#VALOR!		
	RENT PATRIMONIO		0,34		
	RENT ACTIVO		0,19		
	CT.	\$	1.271.790.668,00		

En consecuencia la realidad fáctica, demuestra que SI TENEMOS el indicador solicitado por la entidad, al realizar el cálculo conforme fue solicitado, la realidad es clara y nuestra liquidez es del 2.37%, y a pesar de eso la entidad considera RECHAZAR nuestra oferta, por el error formal cometido en un principio, yendo en total contravía del principio constitucional de la primacía de lo sustancial sobre lo formal y de los principios de transparencia y buena fe, previstos en el Manual de Contratación de la entidad que explícitamente indican:

Respuesta a observación presentada por la UNIÓN TEMPORAL BIRDUN INSITEL SOACHA numeral 3

Aunque el oferente ostenta que cumple con el índice de liquidez, tomando en cuenta el año 2018 para el consorciado Birdun, no se acepta su observación, por la situación que ya se ha mencionado con antelación, esto es que, en su propuesta inicial indicó que el año a evaluar sería 2020 para ambos consorciados; dado que el resultado financiero habilitante fue desfavorable, opta por solicitar se tenga en cuenta otro año, mediante oficio del 24 de noviembre, en este sentido la Universidad no es doxa, como quiera que los oferentes deben hacer un estudio juicioso de los requisitos que presentan desde un inicio y no posterior a los resultados de las evaluaciones.



Es importante aclarar que, Sin bien es cierto el decreto 579 de 2021 indica que las entidades deben evaluar los tres mejores años, también es cierto que somos régimen especial y los términos expresan claramente que el oferente deberá indicar el mejor año fiscal a evaluar, circunstancia que ustedes acreditaron desde un principio, saliendo desfavorable su análisis financiero.

Así mismo la ley 1882 de 2018 en su artículo 5 indica que << los oferentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso>>

De acuerdo con la anterior ley, se le indica que como proponente usted presentó dentro de los términos todas las condiciones; es de destacar que el año fiscal seleccionado por ustedes no cumplió con el índice de liquidez para garantizar la contratación, teniendo en cuenta lo expuesto no hay oportunidad para que solicite a través de subsanación ya que representa una afectación a la unidad o integralidad de la propuesta.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, no se acogen sus observaciones.

Cordialmente.

**JOSÉ DEL CARMEN CORREA ALFONSO** 

Director Financiero

Proyectó: Jung-Suh Melo

12.1.16.1